



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01186119

Expediente INAI: RAA 163/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/00264/2020-I

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el folio número **01186119**, ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, requiriendo lo siguiente:

[...]

Solicito conocer las especialidades periciales y forenses con las que cuenta cada una de las unidades del servicio médico forense y que intervienen para la identificación de personas fallecidas que ingresan a dichas unidades. Asimismo, solicito conocer el número de profesionales especialistas de cada una de las especialidades con las que cuenta cada una de las unidades del servicio médico forense al día de hoy 10 de diciembre de 2019.” (sic)

2. Con fecha diez de enero de dos mil veinte, la Fiscalía General del Estado de Morelos, notificó al particular la prórroga para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información.

3. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, en respuesta, la Fiscalía General del Estado de Morelos, remitió copia simple de un oficio sin número y sin fecha, en los términos siguientes:

[...]

Cuernavaca, Morelos a 24 de enero de 2020 [...]- con fundamento en los artículos 27, fracciones II, IV y V, 95, 96 y 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Morelos, así como en el 19 y 106, fracción I, de su Reglamento; en atención a su solicitud de información pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, el 11 de diciembre de 2019, bajo el número de folio 01186119, esta Unidad de Transparencia ha realizado diversas gestiones y trámites al interior de esta Institución. No obstante, al término del plazo legal que estipula el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, no ha sido posible recabar la información peticionada, en razón de lo amplia y compleja que resulta su solicitud, en relación de las diversas administraciones, cambios de servidores públicos, entre estos los distintos Procuradores y Fiscales que han sido



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 01186119

Expediente INAI: RAA 163/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/00264/2020-I

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

nombrados, así como las reorganizaciones en el organigrama en lo que respecta a las unidades administrativas de esta Fiscalía General del Estado, habiéndose creado, modificado y extinguido múltiples áreas; sin que deba pasar desapercibido que esta institución con anterioridad se denominaba Procuraduría General de Justicia, y era dependiente del Poder Ejecutivo Estatal; incluyéndose desde luego su reciente cambio de naturaleza jurídica como órgano constitucional autónomo tal. Sin perjuicio de lo anterior, atento a la importancia que representa para este sujeto obligado atender debidamente a las solicitudes planteadas en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se continuarán realizando las gestiones permanentes y necesarias, a fin de localizar, recabar y remitir a su correo electrónico la información materia del asunto que nos ocupa, con la mayor celeridad posible y con la prioridad que amerita, para dar cabal atención a su petición. Finalmente se señala que esta Unidad de Transparencia reconoce que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber y conocer sobre la información en posesión de las entidades públicas, derecho que es un b e n público, cuya titularidad reside en la sociedad, razón por la cual se reitera en la mejor disposición para atender los asuntos materia de su competencia. NOTIFÍQUESE VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA MORELOS.- Así lo acordó la C. Lizette Marolí Reyes Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos.”
(sic)

4. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando esencialmente lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“[...]”

El Sujeto Obligado emitió una respuesta sin proporcionar la información solicitada. En respuesta el sujeto obligado alegó que “en ejercicio del derecho de acceso a la información, se continuarán realizando las gestiones permanentes y necesarias, a fin de localizar, recabar y remitir a su correo electrónico la información materia del asunto que nos ocupa, con la mayor celeridad posible y con la prioridad que amerita, para dar cabal atención a su petición”. Sin embargo, y después del vencimiento de la prórroga que solicitó y que fue aprobada por el Comité de Transparencia, no emitió ninguna información. Es decir, el Sujeto Obligado respondió a la solicitud de información sin entregar información alguna. Tampoco omito referir que no existe ningún supuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que excuse al sujeto obligado de entregar información de carácter público ni de solicitar más de una prórroga.” (sic)

5. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tuvo por admitido el recurso de revisión, con



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01186119

Expediente INAI: RAA 163/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/00264/2020-I

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 2 y 23-A de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118 fracción IV, 119, 1120, 123, 125, 127 y 130 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

Asimismo, ordenó correr traslado al sujeto obligado a efecto de que en un término de cinco días hábiles remitiera copia certificada de los documentos que acrediten que dio respuesta a la solicitud de mérito en tiempo y forma.

Finalmente, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 127 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

6. Con fecha dos de marzo de dos mil veinte, mediante correo electrónico se notificó al particular el acuerdo de admisión relatado en el antecedente inmediato anterior.

7. Con fecha seis de marzo de dos mil veinte, mediante oficio de fecha veintiséis de febrero de la misma anualidad, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión previamente referido.

8. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió acuerdo de cierre de instrucción en el recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127, fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

9. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinte, se recibió oficio número **FGE/CGA/DT/179/03/2020**, de fecha dieciocho del mismo mes y anualidad al de su recepción, dirigido al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y emitido por la Fiscalía General del Estado de Morelos, en los términos siguientes:

“[...]

CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 01186119

Expediente INAI: RAA 163/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/00264/2020-I

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Posteriormente, por medio de escrito número FGE/CGA/0350/02/2020, el Coordinador General de Administración otorgó respuesta a la petición del particular.

En ese sentido, a continuación se rinde el informe proporcionado por el área requerida.

Al respecto, en el ámbito de mi competencia, se señala que, con la información que obra en esta unidad administrativa, únicamente es posible reportar de manera general lo relativo a las especialidades con las que cuenta la Coordinación General de Servicios Periciales.

En ese sentido, se informa que las especialidades de los peritos, son las que se encuentran estipuladas en el artículo 74 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como a continuación se enlistan:

ARTÍCULO 74. *La Coordinación Central de Servicios Periciales contará con las siguientes especialidades:*

- I. Medicina forense;*
- II. Química forense;*
- III. Patología forense;*
- IV. Psicología forense;*
- V. Criminalística;*
- VI. Criminología;*
- VII. Fotografía forense;*
- VIII. Retrato hablado;*
- IX. Dactiloscopia;*
- X. Balística forense;*
- XI. Mecánica;*
- XII. Ingeniería civil y valuación;*
- XIII. Arquitectura;*
- XIV. Grafoscopia y documentoscopia;*
- XV. Contabilidad;*
- XVI. Genética forense, y*
- XVII. Las demás áreas que sean necesarias para el servicio*

Finalmente, se hace de conocimiento que en diciembre de 2019, esta Institución contaba con 175 peritos.

De lo anterior, se colige que el área requerida, informó respecto de las especialidades que, conforme a la normativa que regula a esta Fiscalía General del Estado de Morelos, debe contar la Coordinación General de Servicios Periciales, unidad administrativa competente en materia de identificación de personas fallecidas que ingresan a las unidades del Servicio Médico Forense, las cuales dependen de la referida Coordinación General.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 01186119

Expediente INAI: RAA 163/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/00264/2020-I

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Asimismo, reportó que esta Institución, a diciembre de 2019, contaba con 175 peritos, según la información que de acuerdo a sus atribuciones y competencia, obra en sus registros y es posible rendir.

En tal virtud, se estima que este Sujeto Obligado ha garantizado el derecho de acceso del particular, al remitir la información motivo de la solicitud 01186119, que obra en sus archivos, en el ámbito de su competencia y en términos del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos:

"Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita... "

En consecuencia, el presente recurso no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, debido a que esta Fiscalía General del Estado de Morelos, al remitir la información petitionada, modificó el acto objeto de inconformidad, por lo que el recurso que nos ocupa ha quedado sin materia.

Ante este análisis, deberá ese H. Órgano Garante, determinar el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, al considerar que el mismo ha quedado sin materia, en virtud de que este Sujeto Obligado ha proporcionado respuesta, modificando el acto que dio origen a este medio de impugnación.

*En esa tesitura, **se actualiza la causal de sobreseimiento, prevista en el artículo 132, fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.*

En ese tenor, se hacen valer las siguientes causales de:

SOBRESEIMIENTO

Se actualiza la causal de sobreseimiento en el presente Recurso de Revisión que nos ocupa, en atención a lo dispuesto por los artículos 128, fracción I, en relación con el artículo 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, preceptos que a la letra establecen:

"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:
I. Sobreseerlo..."

"Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 01186119

Expediente INAI: RAA 163/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/00264/2020-I

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso...”

De dicha transcripción se advierte que el recurso de revisión, podrá sobreseerse por el Pleno de ese Órgano Garante, en caso de que el Sujeto Obligado modifique el acto impugnado, quedando sin materia, por haber desaparecido el motivo que lo originó. Así pues, la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Morelos, realizó las gestiones correspondientes, remitiendo a ese Instituto el informe concerniente a lo peticionado por el particular, salvaguardando, de esta manera, el derecho de acceso a la información del solicitante, con lo cual se deja insubsistente el acto contra el cual se inconformó.

En consecuencia, el presente recurso de revisión debe ser sobreseído, de conformidad con los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por haber quedado sin materia, con motivo de la modificación del acto recurrido por parte de este Sujeto Obligado.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita a este Órgano Garante, se sirva acordar lo siguiente:

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. *Tener por contestado el requerimiento ordenado en el acuerdo del veinticinco de febrero de dos mil veinte del expediente al rubro citado, notificado el 06 de marzo de 2020.*

SEGUNDO. *En su oportunidad y previos trámites de Ley, sobreseer el recurso que nos ocupa, por quedar sin materia al tenor de las razones expuestas en el presente oficio.”
[...](sic)*

10. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó el acuerdo **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, mediante el cual se aprueban diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, en el cual **se suspenden los plazos y términos a partir del veintitrés de marzo y hasta el diecisiete de abril de dos mil veinte**, por causas de fuerza mayor, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, *Ley Federal de Transparencia*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01186119

Expediente INAI: RAA 163/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/00264/2020-I

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

11. Con fecha quince de abril de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó el acuerdo **ACT-PUB/15/04/2020.02**, por medio del cual aprobó la modificación y adición los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02** y **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, en el sentido de **ampliar sus efectos al treinta de abril de año en curso** inclusive, con motivo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

12. Con fecha treinta de abril de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó el acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02**, mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, la modificación y adición de los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04** y **ACT-PUB/15/04/2020.02**, en el sentido de **ampliar sus efectos al treinta de mayo del año en curso** inclusive, **con motivo del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-coV2**, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, emitido por la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de abril de dos mil veinte. No obstante, **se reanudan plazos para sujetos obligados con actividades esenciales**; como es el caso del sujeto que nos ocupa, surtiendo sus efectos al día hábil siguiente de su publicación, por lo que cabe referir que el acuerdo en cita fue publicado el quince de mayo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación; por ende, **para sujetos obligados con actividades esenciales se reanudaron plazos a partir del dieciocho de mayo de la presente anualidad.**

13. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó el acuerdo **ACT-PUB/27/05/2020.04**, mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, la modificación y adición de los diversos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01186119

Expediente INAI: RAA 163/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/00264/2020-I

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 y ACT-PUB/15/04/2020.02, en el sentido de **ampliar sus efectos al quince de junio del año en curso** inclusive, con motivo del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-coV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, emitido por la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de abril de dos mil veinte.

14. Con fecha diez de junio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/10/06/2020.04**, mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02 y ACT-PUB/30/04/2020.02** en el sentido de ampliar sus efectos al treinta de junio del año en curso inclusive. Asimismo, se estableció que, el acuerdo **SEGUNDO** del acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02** del treinta de abril de dos mil veinte, continuará surtiendo sus efectos en los términos ahí precisados.

15. Con fecha treinta de junio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/30/06/2020.05**, mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04 y ACT-PUB/10/06/2020.04** en el sentido de ampliar sus efectos al quince de julio del año en curso inclusive. Asimismo, se estableció que, lo dispuesto en el punto de acuerdo **SEGUNDO** del Acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02**, continuará surtiendo sus efectos en los términos ahí precisados, siendo aplicable para la totalidad de los medios de presentación de los recursos de revisión.

16. Con fecha catorce de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/14/07/2020.06**, mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04 y ACT-PUB/30/06/2020.05**, en el sentido de ampliar sus efectos al 31 de julio del año en curso inclusive. Asimismo, se estableció que, lo dispuesto en el punto de acuerdo **SEGUNDO** del Acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02**, continuará surtiendo sus efectos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01186119

Expediente INAI: RAA 163/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/00264/2020-I

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

en los términos ahí precisados, siendo aplicable para la totalidad de los medios de presentación de los recursos de revisión.

17. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/28/07/2020.04**, mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05** y **ACT-PUB/14/07/2020.06**, en el sentido de ampliar sus efectos al once de agosto del año en curso inclusive.

18. Con fecha once de agosto de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/11/08/2020.06**, mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06** y **ACT-PUB/28/07/2020.04**, en el sentido de ampliar sus efectos al veinte de agosto del año en curso.

19. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó acuerdo número **ACT-PUB/19/08/2020.05** mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06**, **ACT-PUB/28/07/2020.04** y **ACT-PUB/11/08/2020.06**, en el sentido de ampliar sus efectos al veintiséis de agosto del año en curso inclusive.

20. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/26/08/2020.08** mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06**, **ACT-PUB/28/07/2020.04**, **ACT-**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01186119

Expediente INAI: RAA 163/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/00264/2020-I

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

PUB/11/08/2020.06 y **ACT-PUB/19/08/2020.04**, en el sentido de ampliar sus efectos al dos de septiembre del año en curso inclusive.

21. Con fecha dos de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/02/09/2020.07** mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06**, **ACT-PUB/28/07/2020.04**, **ACT-PUB/11/08/2020.06**, **ACT-PUB/19/08/2020.04** y **ACT-PUB/26/08/2020.08**, en el sentido de ampliar sus efectos al nueve de septiembre del año en curso inclusive.

22. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/08/09/2020.08** mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdo **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06**, **ACT-PUB/28/07/2020.04**, **ACT-PUB/11/08/2020.06**, **ACT-PUB/19/08/2020.04**, **ACT-PUB/26/08/2020.08** y **ACT-PUB/02/09/2020.07**, en el sentido de ampliar sus efectos al diecisiete de septiembre del año en curso inclusive.

23. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se notificó al sujeto obligado a través de oficio de misma fecha a la de su recepción, el acuerdo de cierre de instrucción, relatado en el antecedente ocho de la presente resolución.

24. Con fecha doce de octubre de dos mil veinte, se notificó al particular a través de correo electrónico, el oficio de cierre de instrucción previamente relatado.

25. Mediante acuerdo número **ACT-PUB/11/11/2020.09**, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *quorum* para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01186119

Expediente INAI: RAA 163/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/00264/2020-I

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que, la premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*.

26. Con fecha once de noviembre de dos mil veinte, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/00264/2020-I**, asignándole el número **RAA 0163/20** y se turnó a la Ponencia del Comisionado **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como los artículos 21, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 16, fracción V del *Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01186119

Expediente INAI: RAA 163/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/00264/2020-I

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

De este modo, en razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la *Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículos 41 fracción IV, 181, 182, 184, 185, 186 y 188, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; artículo 35, fracción XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 18 fracción V, del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; artículos 18 y 19 del acuerdo por el cual se aprueban los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, y en cumplimiento al Acuerdo **ACT-PUB/11/11/2020.09**, aprobado por el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el once de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual se aprueba la petición de atracción, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *Quórum* para que el pleno de dicho organismo garante local sesione.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 01186119

Expediente INAI: RAA 163/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/00264/2020-I

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que indica:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación. Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. **Tesis de jurisprudencia** 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 01186119

Expediente INAI: RAA 163/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/00264/2020-I

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

de las actuaciones que obran en el expediente, resulta necesario traer a colación lo dispuesto por la *Ley de Transparencia del Estado de Morelos*¹, al respecto:

ARTÍCULO 128. Las resoluciones del pleno podrán:

- I. Sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

...

ARTÍCULO 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

...

Así, de las porciones normativas en cita, se advierte que el recurso de revisión podrá sobreseerse total o parcialmente cuando exista desistimiento por parte del recurrente, el sujeto obligado modifique los alcances de su respuesta inicial, de tal manera que el agravio quede sin materia, el recurrente fallezca o, una vez admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia.

En seguimiento de lo anterior, es de destacar que en el caso concreto no se advierte que se actualice ninguno de los supuestos contenidos en las fracciones en comento, por lo que resulta necesario llevar a cabo el estudio de fondo de la controversia en cuestión.

Tercero. Precisado lo anterior es de señalar que un particular solicitó a la Fiscalía General del Estado de Morelos, **las especialidades periciales y forenses con las que cuenta cada una de las unidades del servicio médico forense, para la identificación de personas fallecidas que ingresan a dichas unidades.**

¹ Disponible para su consulta en:
<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LTRANSPARENCIAMO.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01186119

Expediente INAI: RAA 163/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/00264/2020-I

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Asimismo, requirió que se le informara sobre el número de profesionales especialistas con los que cuenta el servicio médico forense para cada una de las especialidades.

En respuesta, posterior a una prórroga solicitada por el sujeto obligado, se le informó a la parte recurrente que aún no se contaba con los datos requeridos, ello como consecuencia de los recientes cambios de naturaleza jurídica y organización, que ha sufrido el sujeto obligado, sin embargo, se continuarían llevando a cabo las gestiones y trámites necesarios para dar pronta atención a la solicitud planteada.

Inconforme, con los términos de la respuesta, el particular presentó recurso de revisión, a través del cual manifestó como motivo de agravio, que la Fiscalía General del Estado de Morelos no le proporcionó la información solicitada.

Admitido que fue el recurso de revisión y notificado de ello a las partes, a través de su escrito de alegatos, el sujeto obligado manifestó por medio del **Coordinador General de Administración**, lo siguiente:

- ♣ Que el artículo 74 del *Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos*, dispone y enumera las especialidades con las que cuenta, en materia de Servicios Periciales, siendo éstas:

- I. Medicina forense;
- II. Química forense;
- III. Patología forense;
- IV. Psicología forense;
- V. Criminalística;
- VI. Criminología;
- VII. Fotografía forense;
- VIII. Retrato hablado;
- IX. Dactiloscopia;
- X. Balística forense;
- XI. Mecánica;
- XII. Ingeniería civil y valuación;
- XIII. Arquitectura;
- XIV. Grafoscopia y documentoscopia;
- XV. Contabilidad;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01186119

Expediente INAI: RAA 163/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/00264/2020-I

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

XVI. Genética forense, y

XVII. Las demás áreas que sean necesarias para el servicio.

♣ Que la institución cuenta con un total de **175 peritos**.

En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente, así como de los demás medios autorizados como correo electrónico y Sistema de Comunicación con los sujetos obligados; éstas se han desahogado por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones y, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la *litis* planteada.

En el caso concreto, se tiene que las pruebas que constan en el expediente, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, al tratarse de documentales emitidas por el sujeto obligado y que obran en el mecanismo de comunicación institucional denominado Plataforma Nacional de Transparencia.

Precisado lo anterior, se procede a llevar a cabo el análisis de fondo de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a la luz de la solicitud planteada y la normatividad aplicable al caso concreto.

Cuarto. Así es de recordar que el particular manifestó como motivo de agravio que el sujeto obligado no le proporcionó la información solicitada, **relativa a las especialidades periciales y forenses con las que cuenta cada una de las unidades del servicio médico forense, para la identificación de personas fallecidas que ingresan a dichas unidades; así como el número de profesionales especialistas con los que cuenta el servicio médico forense para cada una de las especialidades.**

De esta forma, en primer lugar, es importante traer a colación que la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01186119

Expediente INAI: RAA 163/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/00264/2020-I

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

VII. **Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, **circulares**, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos**, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende **solicitar**, investigar, difundir, buscar y **recibir información**.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Derivado de lo anterior, debe entenderse como documentos, aquellos expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Cabe destacar que los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y; que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose que toda ésta, incluida la generada, obtenida, adquirida, transformada que se encuentre en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 01186119

Expediente INAI: RAA 163/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/00264/2020-I

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Precisado lo anterior, conviene traer a colación lo establecido al respecto en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos*², la cual dispone:

ARTÍCULO 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

ARTÍCULO 103.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Derivado de la normatividad en cita, se advierte que los sujetos obligados, se encuentran constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de conformidad con las facultades y funciones que les fueron conferidas.

Aunado a ello, ante una solicitud de acceso a la información, la unidad de transparencia debe garantizar turnar la solicitud a todas y cada una de las unidades administrativas que, de conformidad con sus facultades y funciones cuenten con lo solicitado, a efecto de que éstas lleven a cabo una búsqueda exhaustiva de la información requerida.

Así, en el caso concreto, de las constancias que obran en el expediente se advierte que el sujeto obligado en un primer momento únicamente informó a la parte recurrente que aún no se contaba con los datos requeridos, sin embargo, se continuarían llevando a cabo las gestiones y trámites necesarios para dar pronta atención a la solicitud planteada.

² Disponible para su consulta en:
https://www.hacienda.morelos.gob.mx/images/docu_planeacion/transparencia_fiscal/marco_regulatorio/LTRANSPARENCIAMO19.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01186119

Expediente INAI: RAA 163/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/00264/2020-I

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Por lo que, en anotadas circunstancias, se considera el agravio formulado como **FUNDADO**, pues el sujeto obligado efectivamente no proporcionó en respuesta al particular la información solicitada sobre las especialidades periciales y forenses, así como el número de especialistas, con las que cuenta cada una de las unidades del servicio médico forense, para la identificación de personas fallecidas que ingresan a dichas unidades.

En anotadas circunstancias resulta oportuno traer a colación lo establecido por el **Criterio-02/17**, emitido por el Pleno de este Instituto, el cual a la letra refiere:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Así, la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la **exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

En esa guisa de ideas, si bien el sujeto obligado emitió respuesta, lo cierto es que éste fue omiso en pronunciarse de manera puntual sobre todos y cada uno de los requerimientos planteados por el hoy recurrente.

Ahora bien, no pasa desapercibido para éste Instituto que, a través de su escrito de alegatos, el sujeto obligado remitió información adicional, por lo que resulta procedente el análisis de ésta a efecto de verificar si atiende la solicitud planteada.

De manera previa, es de señalar que obra constancia en el expediente de mérito de que el sujeto obligado turnó la solicitud de la parte recurrente a la **Coordinación General de Administración**, la cual de conformidad con el artículo 78 del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01186119

Expediente INAI: RAA 163/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/00264/2020-I

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

*Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos*³, se encarga de autorizar las propuestas de modificación de estructuras administrativas y plantillas de personal de la Fiscalía General; participar en la revisión de las condiciones generales de trabajo; verificar el cumplimiento de los requisitos que debe satisfacer el personal de nuevo ingreso, previa elaboración o expedición del nombramiento correspondiente y validación del mismo con su rúbrica; así como emitir las credenciales de identificación del personal de la Fiscalía General.

Por lo que, en anotadas circunstancias, se advierte que dicha unidad sí cuenta con facultades y funciones tendientes a conocer de la materia de lo solicitado, tan es así que dicha Coordinación cuenta con una **Dirección de Recursos Humanos**, la cual de conformidad con el artículo 78 septies, del cuerpo normativo en cita, se encarga de: administrar la plantilla de personal autorizada y el tabulador de sueldos; elaborar los nombramientos del personal, validar y llevar el registro y control de los movimientos de personal, entre otras cosas.

Pese a ello, del estudio normativo realizado por este Instituto se pudo advertir que, el sujeto obligado también cuenta con una **Coordinación General de Servicios Periciales**, la cual se encarga principalmente de:

- ⌘ Dirigir y coordinar las acciones de los servicios periciales, con el objeto de coadyuvar de manera inmediata y oportuna en la investigación del Ministerio Público.
- ⌘ Supervisar las acciones de los peritos y demás personal bajo su adscripción.
- ⌘ Supervisar que los dictámenes periciales se emitan de manera oportuna, profesional y con la debida imparcialidad.
- ⌘ Proponer al Fiscal General los criterios y procedimientos que deban seguir los servicios periciales y demás personal bajo su adscripción.

Ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del referido Reglamento.

En ese sentido, no se está en posibilidad de validar la búsqueda realizada por el sujeto obligado, toda vez que no se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información, dentro de todas las unidades administrativas competentes, pues la **Coordinación General de Servicios Periciales**, también cuenta con atribuciones

³ Disponible para su consulta en: <https://fiscaliamorelos.gob.mx/wp-content/uploads/2020/02/RLEYFISCEDOMO.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01186119

Expediente INAI: RAA 163/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/00264/2020-I

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

para conocer de lo requerido, al encontrarse la materia de lo solicitado estrechamente vinculado con las funciones que dicha área realiza.

Ahora bien, retomando la solicitud del particular, es de mencionar que éste solicitó por un lado las especialidades periciales y forenses con las que cuenta cada una de las unidades del servicio médico forense, para la identificación de personas fallecidas que ingresan a dichas unidades.

A lo que, en respuesta complementaria, el sujeto obligado manifestó que las Especialidades con las que se cuenta en materia de servicios periciales se encuentran contempladas en el artículo 74 del *Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos*, las cuales son:

- I. Medicina forense;
- II. Química forense;
- III. Patología forense;
- IV. Psicología forense;
- V. Criminalística;
- VI. Criminología;
- VII. Fotografía forense;
- VIII. Retrato hablado;
- IX. Dactiloscopia;
- X. Balística forense;
- XI. Mecánica;
- XII. Ingeniería civil y valuación;
- XIII. Arquitectura;
- XIV. Grafoscopia y documentoscopia;
- XV. Contabilidad;
- XVI. Genética forense,
- XVII. Las demás áreas que sean necesarias para el servicio.

En ese orden de ideas, es posible advertir que el sujeto obligado **sí se pronunció sobre las especialidades con las que cuenta** de conformidad con su normatividad interna, sin embargo, no es posible validar dicha respuesta en razón de que **no obra constancia de que ésta se hubiere hecho del conocimiento de la parte recurrente.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01186119

Expediente INAI: RAA 163/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/00264/2020-I

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Por otro lado, es de mencionar que el particular también solicitó conocer el **número de profesionales especialistas con los que cuenta el servicio médico forense para cada una de las especialidades**; a lo que la Fiscalía respondió de manera genérica que, cuenta con un total de **175 peritos**.

Pese a ello, como se advierte de la lectura del requerimiento, el particular precisó conocer **la cantidad de peritos por área** y no únicamente de manera general, por lo que tampoco se valida dicha respuesta, aunado a que como ya se ha hecho referencia no obra constancia de que el sujeto hubiere agotado el procedimiento de búsqueda en todas las unidades administrativas competentes.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 128, fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Morelos, e instruirle a efecto de que:

- Realice una búsqueda razonada y exhaustiva dentro de sus unidades administrativas competentes, donde no podrá omitir la **Coordinación General de Administración**, y la **Coordinación General de Servicios Periciales**, a efecto de que informe al particular sobre, **el número de profesionales especialistas con los que cuenta el servicio médico forense para cada una de las especialidades**.
- Proporcione al particular el oficio **FGE/CGA/DT/179/03/2020**, de fecha 18 de marzo de 2020 en el que se informa sobre **las especialidades periciales y forenses con las que cuenta cada una de las unidades del servicio médico forense**, para la identificación de personas fallecidas que ingresan a dichas unidades.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se **REVOCA** la respuesta de la Fiscalía General del Estado de Morelos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 01186119

Expediente INAI: RAA 163/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/00264/2020-I

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo de no mayor a 10 días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, haga la entrega de la información correspondiente al recurrente, en términos del 27 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*. Asimismo, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, informe a este Instituto las acciones implementadas para el cumplimiento de la resolución, de conformidad con el artículo 73, párrafo tercero de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, a efecto de que en un plazo.

TERCERO. En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201, 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 134, 135 y 136 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 165 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 01186119

Expediente INAI: RAA 163/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/00264/2020-I

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

SÉPTIMO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 835 4324 y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

NOVENO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el penúltimo de los señalados, en sesión celebrada el veinte de enero de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 01186119

Expediente INAI: RAA 163/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/00264/2020-I

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00163/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 25 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES